



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**RNP**  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
JUNTOS SOMOS PATRIA



**DIDADPOL**  
PREVENCIÓN - CONTROL - INVESTIGACIÓN

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES (DIDADPOL)**

Nosotros, **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1979-02224 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **Registro Nacional de las Personas**, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo No. 32-2024, Publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 20 de marzo del año 2024, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la sesión ordinaria número UNO-2024 celebrada el miércoles dieciocho (18) de septiembre del año Dos Mil veinticuatro (2024), quien en adelante se denominará “RNP”, y **SILVIA MARCELA AMAYA ESCOTO**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1984-20353, con domicilio en ésta ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de representante legal de la **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales** en adelante denominado “DIDADPOL”, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo PCM-056-2021 de fecha seis (6) de mayo de 2021, y en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES (DIDADPOL)**, el cual se registrá de acuerdo a las cláusulas y consideraciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 150-1982 de fecha diecisiete (17) de noviembre de 1982, se creó el **Registro Nacional de las Personas** como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 108-2007 de fecha once (11) de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el **Registro Nacional de las Personas** como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad, de carácter independiente, con personalidad jurídica, autonomía técnica y administrativa, y autodeterminación normativa.

**CONSIDERANDO:** Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el **Registro Nacional de las Personas** es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la República de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el **Registro Nacional de las Personas**, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RNP  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
JUNTOS SOMOS PATRIA

D  
DIDADPOL  
PREVENCIÓN - CONTROL - INVESTIGACIÓN

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 107 de la Ley del **Registro Nacional de las Personas**, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 108, de la Ley del **Registro Nacional de Las Personas**, señala que la información del Registro Nacional de las Personas (RNP), es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 109, de la Ley del **Registro Nacional de las Personas** indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 112 de la Ley del **Registro Nacional de las Personas**, reformado mediante Decreto No. 20-2019 de fecha veinte (20) de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 34,920 del doce (12) de abril de 2019, regula la Colaboración, Almacenamiento e Interoperabilidad Nacional e Internacional, y entre otros establece que se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional, con fundamento en la Ley y tratados internacionales vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que la ley de transparencia y acceso a la información pública, publicada en el diario oficial la Gaceta, del 30 de diciembre del 2006, incluyendo reformas publicadas el 17 de julio de 2007. En su artículo 17-clasificación de la información como reservada, establece que sin perjuicio a lo dispuesto en la ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada a particulares al estado bajo reserva. La clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique. **3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo número 18-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de octubre de 2017, que contiene la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, se creó la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (**DIDADPOL**), como la dependencia desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, a cargo de investigar las faltas graves y muy graves, en que incurran miembros de la Carrera Policial y el personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS), para lo cual debe llevar a cabo todas las acciones y diligencias necesarias que acrediten la infracción cometida y la responsabilidad del investigado, garantizando el derecho de defensa, con el fin de preservar la buena conducta, ética, integridad, disciplina, transparencia, legalidad y eficiencia de sus miembros.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 76 de la Ley de la Carrera Policial (Decreto Legislativo No. 69-2017), los procesos disciplinarios deben ser de aplicación general a todos los miembros de la Carrea Policial, empleados y funcionarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, deben de ser dirigidos y supervisados por la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (**DIDADPOL**).

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 91 de la Ley de la Carrera Policial (Decreto Legislativo No. 69-2017) la aplicación de las sanciones por las faltas graves y muy graves corresponde al secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**RNP**  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
JUNTOS SOMOS PATRIA

**D** **DIDADPOL**  
PREVENCIÓN - CONTROL - INVESTIGACIÓN

La etapa investigativa del proceso disciplinario le corresponde a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (**DIDADPOL**) y debe realizarla dentro de un término no mayor de setenta y cinco (75) días hábiles contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento oficial del hecho.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de la Carrera Policial (Decreto Legislativo No. 69-2017), de la investigación se debe formar un expediente disciplinario enumerado y debidamente foliado en orden ascendente, que contendrá informes de los hallazgos e indicios recabados en orden lógico y cronológico, así como todas las diligencias que sean emitidas y recabadas durante la fase investigativa. En todos los expedientes deben incorporarse los datos personales que identifiquen al miembro de la Carrera Policial, empleados o funcionarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad investigado y sus antecedentes disciplinarios si los tuviere, a efectos de establecer la posible reincidencia.

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto establecer un mecanismo de cooperación interinstitucional que le permita a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales acceder al Servicio Web, para realizar consultas en tiempo real y con información actualizada del Sistema de Identificación Nacional (SIN) del RNP, con el fin de lograr identificar y validar los datos de los miembros de la Carrera Policial, empleados o funcionarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en investigación y temas pertinentes a la investigación disciplinaria.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL RNP**

Los compromisos adquiridos por el RNP son los siguientes:

1. Nombrar un enlace Técnico que dé seguimiento a lo dispuesto en el presente convenio.
2. Brindar a la DIDADPOL el soporte técnico en caso de requerirlo, compartiéndoles un instructivo a los enlaces y usuarios autorizados por la DIDADPOL, sobre la administración de los datos y el buen uso de la consulta al Servicio Web del sistema de Registro Civil del RNP.
3. Autorizar a la DIDADPOL el acceso al **Servicio Web de consulta del sistema de Identificación Nacional (SIN) del RNP**, a fin de garantizar la información en el proceso de validación de datos de las personas y mejorar mecanismos de investigación disciplinaria, haciendo más eficiente las labores de trabajo que realiza la DIDADPOL dentro del marco de la Ley respetando lo establecido en los Artículos 107, 108, 109 y 132 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 17, 23, 24 y 25.
4. Efectuar monitoreo y auditoría informática de las actividades desarrolladas por los usuarios asignados por la DIDADPOL, para utilizar la consulta del servicio Web del sistema de Registro Civil del RNP, a efecto de verificar el buen uso de la información.
5. Asegurar el registro de bitácoras sobre los servicios de consulta y validación de datos de personas naturales realizadas por usuarios asignados o inscritos al servicio.
6. Mantener estrecha comunicación con el responsable que designe la Gerencia de Tecnologías de la Información a fin de ejecutar un monitoreo total y auditar el uso de las claves de acceso asignadas por ambas instituciones.



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**RNP**  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
JUNTOS SOMOS PATRIA

**D** **DIDADPOL**  
PREVENCIÓN - CONTROL - INVESTIGACIÓN

### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA DIDADPOL**

Los compromisos adquiridos por la DIDADPOL son los siguientes:

1. Nombrar Unidad de Enlace para la ejecución del presente convenio a la Dirección Nacional, quien seleccionará al (los) responsable(s) que administraran el cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, en lo concerniente al acceso de consulta del servicio web del sistema de Identificación Nacional (SIN) del RNP.
2. Ambas partes se comprometen a implementar una red privada virtual (VPN) para que los datos viajen encriptados e ilegibles para cualquiera que intente interceptarlos, manteniendo así la seguridad de los datos de los ciudadanos y de las redes internas de ambas instituciones. Toda la información relacionada con la operación de la VPN así como los procesos de seguridad, será considerada como confidencial.
3. Establecer los procedimientos institucionales para dar seguimiento al Protocolo Especial en el intercambio de información entre el RNP y la DIDADPOL para otorgar la información a los diferentes usuarios autorizados de la DIDADPOL.
4. Brindar una conexión estable entre los sistemas de información de la DIDADPOL y el RNP.
5. Informar periódicamente al RNP sobre las inconsistencias detectadas en la información registral o de identificación, producto de las consultas realizadas por parte de la DIDADPOL.
6. La información que el RNP proporcione a la DIDADPOL podrá ser utilizada por esta última para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter privado, o en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los Artículos 17, 23, 24 y 25.
7. Asegurar el registro de bitácoras sobre los servicios de consulta y validación de datos de personas naturales realizadas por los usuarios asignados o inscritos al servicio.
8. Hacer uso adecuado de la información exclusivamente para procesos de consulta y validación, análisis y atención a requerimientos provenientes de autoridades competentes por investigaciones asignadas a la DIDADPOL.
9. Respetar el carácter confidencial de las claves de acceso y la información obtenida del RNP, siendo el responsable directo e indirecto de su divulgación a terceros.
10. Notificar al enlace técnico del RNP, la cancelación de usuario(s) que tengan acceso a la consulta, y que haya terminado su relación laboral con la DIDADPOL.

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS**

Ambas instituciones se comprometen al cumplimiento de lo siguiente:

1. Asegurar que la información compartida será utilizada de manera exclusiva por la DIDADPOL a través del servicio web, en proceso de consulta y validación que permitan la consulta permanente, oportuna, transparente y segura desde el centro de datos del RNP, hasta el centro de datos de la DIDADPOL.
2. Hacer uso adecuado de la información consultada salvaguardando los derechos fundamentales de las personas.
3. Adoptar las medidas emitidas en las políticas de seguridad y/o normativas emitidas por las instituciones para garantizar la confidencialidad de la información y su uso adecuado.



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**RNP**  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
JUNTOS SOMOS PATRIA

**D** **DIDADPOL**  
PREVENCIÓN - CONTROL - INVESTIGACIÓN

4. Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar, y en su caso detectar eventuales usos indebidas de la información.
5. El RNP podrá acordar de manera justificada la interrupción de suministro de información cuando se constaten incumplimientos de la obligación de reserva por parte de los funcionarios de la DIDADPOL o cualquier otra anomalía o irregularidad en los accesos que comprometiera la seguridad de la información.
6. La interrupción se mantendrá hasta que se subsane las circunstancias que dieron lugar a la misma
7. Las partes tomarán todas las acciones necesarias para asegurar que, en la transferencia de la información, se reconozca la fuente y se garantice la protección de los datos y derechos en el caso que proceda. Ambas partes no revelaran ni divulgaran a terceros ninguna información, conocimiento o datos, previamente clasificada como confidencial, obtenida de la otra parte o relacionada con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.
8. Ambas partes y de mutuo acuerdo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de sus respectivos sistemas. Además de establecer los parámetros de la gestión de conciliación de datos de acceso y consulta de usuarios por la DIDADPOL.
9. Ambas partes definirán los mecanismos necesarios para la retroalimentación del RNP, notificando sobre inconsistencias o irregularidades en los datos encontrados en los procesos de consulta y verificación de la información de las personas naturales, para que el RNP efectúe las respectivas verificaciones y validaciones.
10. Designar de forma permanente los funcionarios de enlace responsables de la ejecución de las actividades acordadas en el presente convenio y de la fiscalización de asignación y uso de las claves del servicio web que permitan el acceso al sistema de Registro Civil del RNP.
11. Acudir al diálogo, cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente acuerdo; debiendo hacer le convocatoria la parte que se considere afectada a través de sus enlaces.
12. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar y discutir asuntos de mutuo interés.

#### **CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN QUE PODRÁ SER CONSULTADA POR LA DIDADPOL**

El RNP, permitirá a la DIDADPOL, el acceso al Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil, a través de medios interoperables (Web Service), para la verificación o ampliación de la información, a los siguientes tipos de consulta: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil. Estos datos serán objeto de investigación enmarcada en los mecanismos de seguridad informáticos y la protección de datos que garanticen su correcta utilización y los datos que no son públicos solo pueden ser entregados de conformidad al artículo 17 de la ley de transparencia y de acceso a la información pública y de la ley del RNP, en los casos específicos que se requiera una investigación en actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o la impartición de la justicia.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS**

Se entiende que el presente convenio no obliga a las partes a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, las partes reconocen que, para el normal y cabal cumplimiento del objeto

del presente convenio, es ineludible realizar algunos gastos de orden administrativo, operativos, logísticos o de otra índole, que deberán ser afrontados de manera independiente, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACUERDOS ESPECIALES**

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente convenio tiene una duración de dos (2) años y entrará en vigor una vez que sea firmado por ambas instituciones parte. Las obligaciones contenidas en el presente convenio continuarán hasta que una de las partes dé por terminado el convenio por las causas que estime conveniente; para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de antelación, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total ejecución.

**CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

1. Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos sesenta (60) días de anticipación.
2. Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precaria la información suministrada.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD**

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad, que establece la ley del RNP y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, asimismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**RNP**  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
JUNTOS SOMOS PATRIA

**D** **DIDADPOL**  
PREVENCIÓN - CONTROL - INVESTIGACIÓN

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CONDICIONES GENERALES**

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente quedan sin valor y efecto.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: ACEPTACIÓN**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplirlo en toda su extensión.

En virtud de lo anterior, firmamos el presente convenio, por triplicado original de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

*Rue KH*

**ROLANDO KATTÁN BOJÓRQUEZ**  
Comisionado Presidente del RNP



*[Handwritten signature]*

**SILVIA MARCELA AMAYA ESCOTO**  
Directora de la DIDADPOL

